

Apuntes sobre la política exterior española hacia las islas Salvajes, las Plazas Menores de soberanía, Perejil y Limacos

Mario J. Gallego Cosme / Espanha¹

Resumen

Revisión de la política exterior española acerca del reclamo que este país sostiene ante Portugal por las aguas circundantes a las Islas Salvajes más allá de su Mar Territorial, y acerca de la situación de sus Plazas Menores de soberanía en el norte de África, las cuales son reclamadas por Marruecos. El peculiar caso de los islotes de Perejil y Limacos - situados en el Estrecho de Gibraltar y frente a las costas de Argelia - también será revisado, y en base a los hechos acaecidos en los últimos años respecto a todos los territorios mencionados se tratará de realizar un análisis de la posición española en torno a unos ámbitos geográficos conformados por formaciones insulares deshabitadas, peñones u otras formaciones insulares consideradas como "rocas" por el Derecho del Mar.

Palabras clave: Política Exterior Española; España; Norte de África.

Notas sobre a política externa espanhola para as Ilhas Selvagens, as Plazas Menores de soberanía, Perejil e Limacos

Resumo

Revisão da política externa espanhola sobre a reivindicação contra Portugal para as águas adjacentes às ilhas Selvagens e sobre sua soberania sobre as Plazas Menores, localizadas no Norte de África, reivindicadas por Marrocos. O peculiar caso das ilhotas Perejil e Limacos - situados no Estreito de Gibraltar e na costa da Argélia, respectivamente -, também serão revisados, e a partir dos eventos recentes analisa-se a posição espanhola sobre esses "rochedos" – segundo classificação do Direito do Mar – insulares desabitados.

Palabras-chave: Política Exterior Espanhola; Espanha; Norte da África.

¹ Licenciado en Geografía. Estudiante de doctorado en el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (Madrid, España).

Introducción

No existe una única definición acerca de lo que es y lo que constituye la política exterior de un Estado², si bien en lo básico todas consideran primordial la toma de decisiones para explicarla. Desde este ensayo se partirá de la definición de Pearson y Rochester (2000, p. 113) que cita Vargas-Alzate (2010), pues estos autores consideran que las decisiones son focalizadas hacia acciones concretas del escenario internacional, ya que ellos ven la política exterior como el “conjunto de prioridades [...] para tomar como líneas de conducta en la escogencia entre diversos cursos de acción (comportamientos), en situaciones específicas [...]”. Evidentemente, desde esta perspectiva, los intereses del Estado pueden centrar su política exterior en torno a países concretos, regiones del mundo o posicionamientos sectoriales —como pueden ser el terrorismo o los Derechos Humanos—, y por tanto, la política exterior se insertaría dentro de un marco más general que queda configurado por la política internacional. De esta manera, tiene sentido y pertinencia realizar el análisis de la política exterior española en torno a la cuestión de sus disputas soberanas hacia territorios situados fuera de la Península Ibérica, ya que la cuestión de Gibraltar ciertamente ha venido opacando el interés que también suscitan otros espacios geográficos sobre los que España sostiene demandas o se defiende ante las de terceros países.

En este ensayo se repasará el caso de un buen número de territorios de pequeño tamaño que no cuentan con condiciones para el desarrollo de vida económica propia, que están situados fuera del hinterland de la Península Ibérica y sobre los que existe algún tipo de reclamo que afecte a España. Como se puede apreciar en la **tabla 1**, se trata de lugares deshabitados o en los que solamente viven unos pocos militares: el archipiélago de las Islas Salvajes en el Atlántico y las dispersas formaciones insulares localizadas cerca de las costas del Magreb occidental. El primer caso lo conforma el conjunto insular macaronésico al cual España le reclama a Portugal una vasta porción oceánica, mientras que el segundo queda configurado por un buen número de islotes y peñones de titularidad hispana que no son reconocidos como tal por Marruecos o Argelia. Dentro de este grupo igualmente hay que mencionar a la isla de Limacos —también conocida como Caracoles—, de titularidad argelina, sobre la que posiblemente España tenga bases jurídicas para sostener un reclamo.

2 Para dar cuenta de esta discusión en relación al debate sobre si la política exterior se puede entender como una disciplina autónoma a las Relaciones Internacionales, ver: VARGAS-ALZATE, L. F. (2010).

Tabla 1: Rocas, peñones e islotes sujetos a reclamos soberanos que incumben a España.
Fuente: Elaboración propia.

	Composición territor.	Area (m ²)*	Localización*	Habitantes	Soberanía
Islas Salvajes	Salvaje Grande	2450	A 165 km al norte de las Is. Canarias y a 280 km al sur de Madeira	3 guardias portugueses	Portuguesa, aunque había estado en disputa con España hasta 1997. No obstante, este último país no reconoce su Zona Económica Exclusiva de mar.
	Salvaje Pequeña	200			
	Isla de Fora	80			
	Formaciones menores	-			
Islote de Perejil		130	A 260 m de Marruecos	0	Indefinida: de Marruecos y/o de España
Isla de Alborán		74	A 86 km de España	Militares españoles	Española
Peñón de Vélez de la Gomera		36	En la costa marroquí	Militares españoles	Española pero reclamada por Marruecos
Islas de Alhucemas	Peñón de Alhucemas	12	A 620 m de Marruecos	Militares españoles	Española pero reclamada por Marruecos
	Isla de la Tierra	17	A 120 m de Marruecos		
	Isla del Mar	14	A 510 m de Marruecos		
Islas Chafarinas	Isla del Congreso	220	A 3,6 km de Marruecos	Militares españoles	Española pero reclamada por Marruecos
	Isla de Isabel II	142			
	Isla del Rey	113			
Isla de Limacos		660	A 2 km de Argelia	0	Argelina <i>de facto</i> . ¿Española <i>de iure</i> ?

* Superficies y distancias aproximadas, calculadas en Google Earth.

Aunque el objeto de este ensayo no es indagar la titularidad soberana de los territorios que se analizan, pues la posición de la que se parte es la de la objetividad del *status* actual, se harán breves alusiones a diferentes momentos históricos que justifican las posiciones de los Estados involucrados. En este sentido, resulta de especial interés comprobar la postura española tanto en relación a la negativa de reconocimiento de la soberanía portuguesa en las Islas Salvajes como frente al caso contrario; su actitud ante los reclamos que recaen en sus territorios. De esta manera, en las próximas páginas se analizará cada espacio geográfico propuesto en el orden antes mencionado para terminar con unas conclusiones finales que permitirán establecer las líneas generales acerca de la política exterior española en torno a estos espacios peculiares por sus pequeñas dimensiones, su localización y la consideración estratégica que se tiene de muchos de ellos para Madrid.

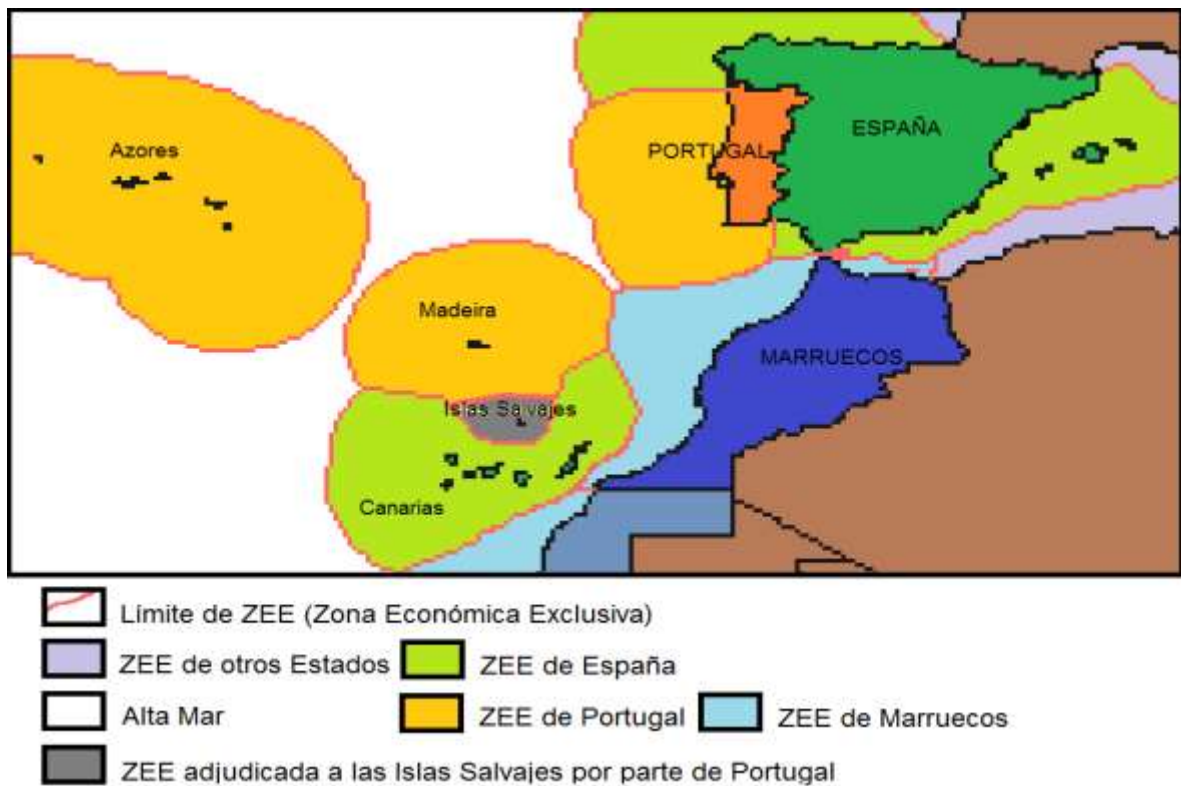
Al respecto de este último punto de corte geopolítico es preciso comentar que todos los territorios insulares de los que da cuenta este estudio son considerados rocas según la Ley del Mar de 1982 (CONVEMAR en adelante), pues en su artículo 121.3 aclara que no se puede considerar isla a los espacios insulares que no sean aptos “para mantener habitación humana o vida económica propia”. Evidentemente, las características de las que da cuenta la **tabla 1** dejan poco lugar a la duda, pues todos los territorios insulares enumerados (excepto Vélez de la Gomera, que fue una formación insular hace años pero que desde el terremoto de 1930 se ha convertido en una pequeña península unida al territorio marroquí) caerían bajo esta consideración. La primera consecuencia lógica que emana de esta diferenciación legal es que las rocas no pueden contar con aguas jurisdiccionales más allá de las 12 millas náuticas, pues estos espacios no pueden disfrutar de Zona Económica Exclusiva (CONVEMAR 1982, art. 121.3), que son áreas de océano que se extienden

potencialmente hasta las 200 millas náuticas en dirección al llamado Mar Abierto —siempre que otro territorio no obstaculice esta progresión soberana— y sobre los que las islas y los Estados ribereños en general ostentan algunos derechos de explotación y gestión sobre recursos “vivos y no vivos” (CONVEMAR 1982, art. 56.1). Por lo tanto, conviene aclarar que, si bien algunas de las formaciones insulares contienen la palabra isla en su nombre común (Alborán o Salvajes, por ejemplo), esto no quiere decir que rija en ellas el Derecho del Mar aplicable a las islas, pues según este, son consideradas como rocas.

2. Posición española ante la controversia sobre las aguas circundantes a las Islas Salvajes más allá de su Mar Territorial

Tal y como se muestra en el **mapa 1**, las Islas Salvajes están situadas entre la portuguesa isla de Madeira y el archipiélago español de las Canarias. Aunque desde 1997 España acepta la soberanía portuguesa del archipiélago, este pequeño punto en el mapa del Atlántico llevaba casi cinco siglos bajo disputa de los dos países ibéricos. No obstante, la renuncia española a continuar el reclamo solamente se da en cuanto al territorio terrestre de las islas, pues la declaración unilateral de su Zona Económica Exclusiva por parte de Portugal nunca ha sido aceptada por Madrid. Si bien España considera que por su tamaño y condiciones este conjunto insular debería considerarse una “roca” según el mencionado artículo 121.3 de la CONVEMAR, Portugal por su parte sostiene que las Salvajes cuentan con vida económica propia —potencial, derivada del turismo ecológico—, y por tanto serían islas de pleno derecho (GÜELL 2008).

Mapa 1: Vista parcial de las Zonas Económicas Exclusivas de España, Portugal y Marruecos.



Fuente: elaboración propia³.

No obstante, ante la queja formal de España a la ONU en julio de 2013 (de la cual se espera respuesta en este 2015), Portugal de alguna manera argumenta que en realidad lo que circunda a las Islas Salvajes es la continuación natural de la plataforma continental sobre la que se asienta Madeira⁴, evitando así, en su réplica oficial, que toda su defensa se base en convencer a la Oficina de Asuntos Legales de que esta formación archipelágica tiene categoría de isla según el Derecho. Así pues, es preciso apuntar a que la CONVEMAR, en sus artículos 77.1 y 81 otorga derechos al Estado ribereño a efectos de exploración y explotación de los recursos naturales de su plataforma continental. Evidentemente, para España, el hecho de que las Islas Salvajes cuenten con una Zona Económica Exclusiva —o de su variante en forma de plataforma continental— le supone una merma importante de la suya, que se extiende hacia el norte de las Islas Canarias, tal y

3 Base cartográfica para las Zonas Económicas Exclusivas obtenida de Wikimedia Commons.

4 Ver el texto del documento de queja de la Misión Permanente de España ante la ONU acerca de la inadmisibilidad de la Zona Económica Exclusiva otorgada a las Islas Salvajes (5 de julio de 2013) y la réplica de Portugal (6 de septiembre de 2013): UN Submissions to CLCS.

como se infiere del **mapa 1**. Pese a ello, las reclamaciones de España hacia Portugal normalmente no se caracterizan por trascender en los medios como controversias o disputas graves, lo cual es debido sobre todo a las buenas relaciones entre ambas naciones. No obstante, dado que la actitud respecto a las fronteras marítimas por parte de Portugal —y sobre todo Marruecos— ha sido la de actuar unilateralmente para luego negociar bilateralmente sus delimitaciones ante la entrada en vigor de la CONVEMAR en 1994, en la opinión del profesor Juan Francisco Martín Ruiz (2005), nada hubiera impedido a España hacer lo mismo.

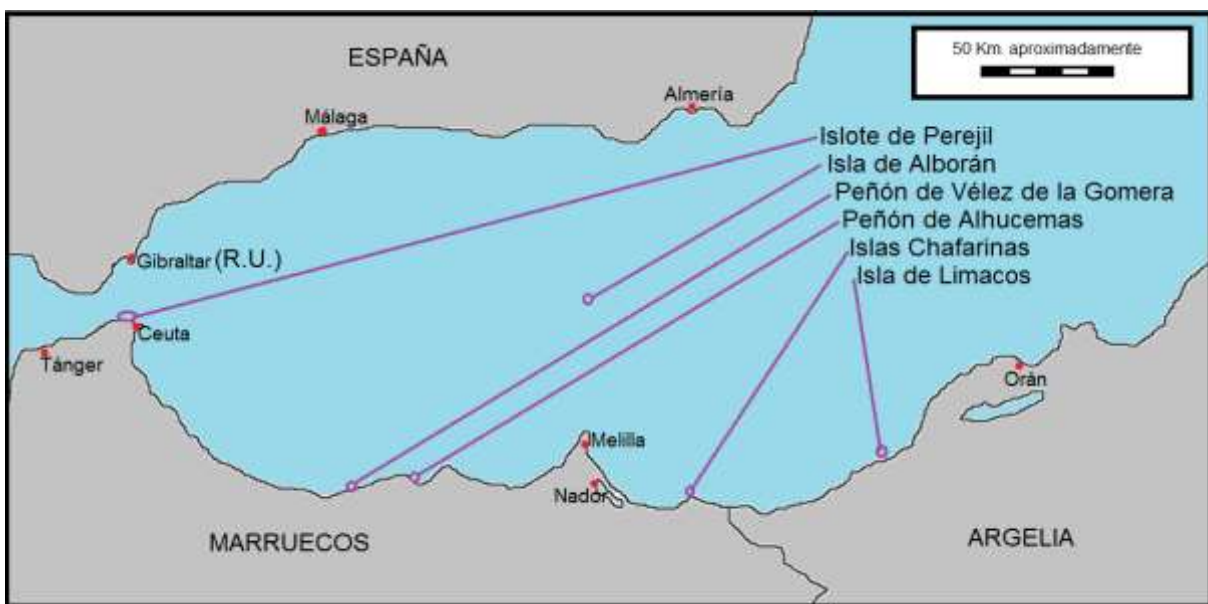
Probablemente, a tenor de la actitud española en el marco de la controversia por las aguas circundantes a las Islas Salvajes más allá de sus 12 millas de Mar Territorial, se pueda establecer que el respeto a las leyes internacionales sea un sello de la política exterior de esa nación en los últimos años, al menos en relación con las cuestiones territoriales. Al menos en el caso concerniente a las relaciones con Portugal, la actitud española ha sido de perfil bajo, únicamente elevando la queja ante la división correspondiente de la ONU encargada de los asuntos legales del mar —y no directamente a la Corte Internacional de Justicia—. Igualmente plausible es el hecho de que se trate de una política reactiva, pues la queja se eleva tarde (en junio de 2013, como ya se había apuntado) y en un momento en el que la cuestión de la explotación de los hidrocarburos de esa parte del océano ya se estaba considerando.

3. Posición española ante los reclamos hacia las Plazas Menores de Soberanía, Perejil y Alborán

Las Plazas de Soberanía de España están compuestas por las llamadas plazas mayores y menores, siendo las primeras Ceuta y Melilla, mientras que las segundas la conforman el Peñón de Vélez de la Gomera y el resto de formaciones insulares cercanas a las costas de Marruecos con la excepción de Perejil: las Islas de Alhucemas y de las Chafarinas. Además de como sucede con Perejil hay que destacar que tampoco es correcto considerar a la isla de Alborán como plaza, pues en realidad pertenece a la provincia española de Almería. Este hecho es de especial importancia, ya que las Plazas Menores de soberanía ostentan un *status* poco claro dentro del ordenamiento administrativo español actual. Esta indefinición, que sin duda tiene razones históricas pero que autores como Eugenio J. Mariñas Otero (1998, p. 143) ven como fruto de la dejadez de las autoridades, es clave para comprender el tratamiento diferenciado que estos territorios tienen respecto al resto del Estado. En efecto, no se hace mención a ninguno de estas posesiones ni en la *Revista de Geopolítica, Natal*, v. 6, nº 2, p. 37 - 51, jul./dez. 2015.

Constitución de 1978 ni en los diferentes estatutos de autonomía de ninguna Comunidad Autónoma, ni siquiera en los de Ceuta, Melilla, que por su localización son las ciudades más próximas desde los que cabría esperar que estas plazas fueran dependientes. No obstante, y pese a su situación geográfica, la cual puede comprobarse en el **mapa 2**, los argumentos acerca de la “españolidad” de estos espacios es indiscutible, sobre todo porque España controla todas las plazas entre los siglos XVI y XIX⁵, antes de la propia fundación del Estado marroquí.

Mapa 2: Situación geográfica de las Plazas Menores de soberanía, Perejil, Alborán y Limacos. Fuente: elaboración propia.



No obstante, es precisamente en el reino alauita desde donde en numerosas ocasiones se le ha cuestionado a España su soberanía sobre estos espacios. Aunque las posesiones españolas en las costas marroquíes son los territorios más pequeños a los que este país aspira, pues entre sus pretensiones también se encuentran Ceuta, Melilla y las aguas Canarias (a veces, como es sabido, el propio archipiélago suele incluirse en la lista de reclamos), su valor simbólico es enorme para ambos países. Este hecho en realidad no es novedoso, pues como comenta el profesor Schofield (2014, p. 7), las disputas soberanas sobre islas han servido para manifestar problemas más grandes entre los Estados. Para España, por más que la mayoría de sus nacionales ni se acuerde o sepa de la propia

5 “Ceuta fue cedida por Portugal, Melilla por medio de la fuerza, Vélez ocupada en virtud del Tratado de Tordesillas, Alhucemas cedida por el Sultán y Chafarinas ocupadas pacíficamente”. [Traducción del autor desde: O'REILLY, G. (1994, p. 1)].

existencia de estos lugares (QUIRÓS LINARES 1998, p. 54), frecuentemente se argumenta que la pérdida de estos territorios llevaría a Marruecos a intentar conseguir otros objetivos más importantes (CEBEIRO *et al* 2012), al tiempo que se entiende que las Plazas Menores de soberanía cuentan con un valor estratégico clave para la defensa de Ceuta y Melilla (MARIÑAS OTERO 1998, p. 142).

La naturaleza de los tres ámbitos geográficos revisados en este apartado permite constatar la posición de España ante eventos acaecidos en los últimos años en ellos. La localización y el *status* de la isla de Alborán en cierto modo la dejan relativamente relegada en este análisis, pese a que se debe destacar al respecto que, aunque Marruecos no la ha reclamado formalmente (GUTIÉRREZ CASTILLO 2009, pp. 54-5), esta isla y su anexo islote de Las Nubes fueron objeto de cuestionamientos por parte de Argelia en 1978 ante la extinta Organización para la Unión Africana (O'REILLY 1994, p. 17). En cambio, sobre Perejil y las Plazas Menores de soberanía sí existen declaraciones claras y acciones concretas por parte de Marruecos que permiten dilucidar su posicionamiento respecto a estos territorios.

La cuestión más relevante, sin duda, es el conocido incidente de Perejil en julio de 2002, que se origina con el desembarco de un pequeño contingente de soldados marroquíes que enarbolan su bandera nacional en dicho islote y termina con su desalojo mediante una operación militar que España lleva a cabo una semana después, precedida por una intensa agenda diplomática durante los días previos (CEMBRERO 2006). Lo más interesante es que el acuerdo que se alcanza entre España y Marruecos tras el incidente es precisamente el que desde el inicio de la crisis se solicitaba reiteradamente desde Madrid a Rabat: la vuelta al *status quo ante*, o lo que es lo mismo, que ninguno de los dos países ocupe Perejil de manera permanente. Al parecer, esta desocupación por parte de ambos países ya había sido planteada como fórmula en un acuerdo secreto que firmaron los entonces jefes de Estado Francisco Franco y Hassan II el 6 de julio de 1963 en el marco de otras tres cuestiones territoriales de un peso indiscutiblemente mayor: Sidi Ifni, Sahara Occidental, y Ceuta y Melilla. Por ese motivo, desde esa fecha, para la mayoría de las fuentes consultadas no resulta claro dilucidar si la soberanía de esta roca recaería conjuntamente sobre España y Marruecos, sobre ninguno cual *terra nullius*, sobre España únicamente, tal y como explica Bermejo García (2002)⁶, o sólo sobre Marruecos, como opina Mariñas Otero (1998, p. 142). Respecto a la manera en la que España decide actuar, es preciso llamar la atención sobre el uso de los medios diplomáticos —para recabar unos apoyos que no fueron en ningún caso unánimes ni suficientes— de manera combinada con la alternativa militar

⁶ Según Alejandro del Valle (2011, nota 3), ambos países consideran a Perejil como un territorio en disputa desde 2002.

que finalmente se llevaría a cabo, todo ello enmarcado en una “guerra mediática” entre la prensa de cada lado del Estrecho que cargó de gran simbolismo todo lo acontecido (GARCÍA DE FRUTOS 2012, p. 89).

El siguiente evento que casi precipita una nueva crisis sucedió en la mañana del 29 de agosto de 2012 cuando un grupo de activistas de Marruecos pertenecientes al llamado “Comité de Coordinación para la Liberación de Ceuta y Melilla” intenta incursionar en el Peñón de Vélez de la Gomera (SÁNCHEZ 2012). Aunque al parecer no era su primer intento, de manera particular el hecho en sí no pasaría de ser un pequeño altercado si no fuera porque de alguna manera abre la veda a algo que hasta el momento no había ocurrido recurrentemente: que población foránea civil intente penetrar un espacio soberano de otra nación en el cual existe una gran indefinición en términos administrativos y jurídicos, como ya se ha comentado. El ejemplo más claro de los problemas que derivan de este tipo de situaciones se ha podido ver sobre todo desde ese mismo 2012, año en el que importantes grupos de inmigrantes magrebíes y subsaharianos —que tradicionalmente se dirigen a “saltar” las vallas de Ceuta o Melilla, o directamente a la Península Ibérica— decidieron intentar su acceso a España por Perejil, Alborán y por todas las Plazas Menores de soberanía excepto Vélez de la Gomera⁷. Evidentemente, el ensayo sobre esta nueva vía de entrada a Europa no implicaría para los inmigrantes su estancia permanente en estos lugares deshabitados, sino que se basaba en la creencia de que en estos territorios también se llevarían a cabo los procedimientos habituales de traslado que se realizan rutinariamente cuando llegan indocumentados a Ceuta, Melilla, Canarias o a cualquier otra parte de la España peninsular.

En este sentido se puede decir que la política española ha sido desde el principio consecuente con la problemática que representaría esta nueva forma de entrada ilegal al país y, en virtud del estatus especial de todos estos territorios (a excepción de la isla de Alborán), en alguna ocasión (aunque no siempre) ha realizado “devoluciones” o deportaciones que autores como la profesora Inmaculada Gómez (2014, p. 11) no dudan en poner en cuestión por no ajustarse a la ley. De cualquier modo, es preciso comentar que las maneras utilizadas por las autoridades españolas impedir la entrada a estos inmigrantes (uso del ejército, por medio de vigilancia constante de la Guardia Civil *in situ*, no acudiendo...) ha sido muy variada y, acaso, reactiva, en la línea de lo que argumenta Alejandro del Valle (2011). No obstante, es pertinente resaltar que la instrumentalización de la indefinición jurídica y administrativa de ciertas partes concretas del territorio de un Estado para políticas

7 Para ver un recuento de casos, ver: GONZÁLEZ GARCÍA (2014).

de control migratorio no se da únicamente en España, siendo paradigmático el caso de Australia, que en 2006 estableció que “algunos de sus territorios *offshore* no se consideran Australia a efectos de inmigración (CROCK et al. 2006, p117)”.

4. Posición española sobre la soberanía de la Isla de Limacos

Como se desprende del **mapa 2**, la isla de Limacos se encuentra frente a las costas de Argelia, pero según algunas fuentes, cuenta con aval histórico suficiente como para, al menos *de iure*, pudiera ser reclamada por España⁸, si bien queda claro que este país la abandonó “a lo largo de los siglos XVIII y XIX [razón por la cual] nunca llega a figurar en Tratados ni Acuerdos a pesar de su españolidad (MARIÑAS OTERO 1998 p. 141)”. En cualquier caso, el desinterés que España ha manifestado por esta isla desde hace más de un siglo no concordaría con un escenario en el que se produzca un reclamo formal de la misma en la actualidad.

En cualquier caso, es posible especular que el hecho de que Argelia ya no haya vuelto a cuestionar la soberanía de la isla de Alborán puede tener que ver con “el olvido” español de Limacos, sobre todo si se toma en consideración el acercamiento hispano-argelino de los últimos tiempos y sus consecuentes repercusiones para las relaciones entre estos dos países con respecto a Marruecos (ECHEVERRÍA 2002), que dibujan un triángulo de intereses muy complejo.

5. Conclusiones

Todos los territorios descritos comparten un buen número de características, como su incapacidad para la habitabilidad humana (a consecuencia de la cual no recae sobre los mismos ninguna obligación descolonizadora), la imposibilidad de que cuenten con vida económica propia, y la existencia actual o reciente de algún tipo de reclamación acerca de su soberanía. Todos ellos son islotes deshabitados, peñones u otras formaciones insulares consideradas como “rocas” por el Derecho del Mar, si bien para España tienen un innegable valor estratégico. Marruecos reclama las Plazas Menores de soberanía —Peñón de Vélez

8 Destacan unas cartas náuticas que, en 1833, citan a la isla de Limacos como el punto más oriental de la costa española en África. Asimismo, tanto el “diccionario universal del derecho español” de 1853 como el volumen 17 de la “Revista España” de 1870 la incluyen como una posesión española. Información consultada el 4 de enero de 2015 en la página web *Territorios de ultramar: territorios de soberanía española*.

de la Gomera, Islas de Alhucemas e Islas Chafarinas— y Perejil, mientras que España sostuvo por largo tiempo una disputa contra Portugal por las Islas Salvajes y en la actualidad está denunciando que estas se hayan dotado de una Zona Económica Exclusiva que implica la merma de la canaria. El caso de la Isla de Caracoles o Limacos, que es una roca deshabitada frente a las costas argelinas y sobre la que España podría tener derecho de soberanía, completaría el esquema analítico que en este trabajo ha permitido comprobar cómo se desarrolla la política exterior española frente a dos escenarios: uno en el que España reclama y otro en el que este país es el reclamado.

Las Plazas Menores de soberanía, gobernadas desde Madrid y sobre las que existe la idea de que su claudicación ante los reclamos de Marruecos sería nefasta para los intereses de otros territorios españoles como Ceuta y Melilla, se rigen por un sistema jurídico-administrativo *sui generis* no escrito, que en la actualidad se manifiesta en una gestión militar de los mismos. Su evidente cercanía con las costas marroquíes, las pretensiones del reino alauita sobre las ciudades autónomas norteafricanas y la cuestión de Gibraltar, son cuestiones que indudablemente encorsetan los márgenes de maniobra de la política exterior española respecto al vecino Marruecos. Por este motivo, se puede afirmar que las dinámicas geopolíticas y diplomáticas entre los tres Estados con posesiones en el Estrecho de Gibraltar son el principal catalizador de la política exterior española en lo concerniente a las Plazas Menores y al resto de territorios insulares tratados (Perejil, Limacos y, de alguna manera, también las Islas Salvajes). Lo que España declara acerca de cualquiera de estos territorios mediterráneos y las acciones que ejecuta sobre cualquiera de ellos, tiene repercusiones para el resto de las Plazas de Soberanía e incluso influye en el contencioso del Atlántico. Un ejemplo claro en este sentido es que, por coherencia, España otorga un tratamiento idéntico a los derechos de sus rocas respecto de las de Portugal: por tanto, si bien es verdad que en esta porción del Mediterráneo una declaración sobre la Zona Económica Exclusiva carece de sentido por la imposibilidad de materializarla⁹, debe entenderse que la indefinición de las áreas marinas circundantes a las Plazas Menores concuerda con lo demandado a Portugal acerca de las Salvajes. En efecto, si España entiende que las Islas Salvajes son una roca según el artículo 121 de la CONVEMAR, tiene sentido que no dote a sus Plazas Menores de Zona Económica Exclusiva por tener estos territorios idénticas características a la formación insular portuguesa.

9 Esto pese a que Marruecos lo ha hecho, según señala Gutiérrez Castillo (2011, p. 3).

Aunque no queda del todo claro si existe una política exterior en torno a estos territorios en conjunto, ya que la mejor estrategia para tratar sus temas es bilateralmente en con aquellos Estados a los que incumbe en cada momento determinado (Marruecos, Portugal, Reino Unido, Argelia), desde Madrid no se pierde de vista que su consideración debe ser transversal y coherente. Al haber España admitido la soberanía de las Islas Salvajes, este país no cuenta con una posición débil para defender la “españolidad” de sus posesiones norteafricanas, por más que la gestión de los temas concernientes a las Plazas Menores de soberanía siempre haya destacado por su bajo perfil —de la misma manera que ocurre con las relaciones con Portugal—. Sin embargo, el mensaje puede ser enunciado en voz baja pero es claro; los hechos de Perejil del 2002, lugar indudablemente situado en un punto de especial importancia estratégica que otras naciones han codiciado (GIL PÉREZ y GARRIDO GUIJARRO 2014), ponen de manifiesto que España no está dispuesta a ceder en sus derechos soberanos ni aun cuando se trate de unas pequeñas rocas en el mar. En efecto, si España respondió diplomática y militarmente para el desalojo de Perejil, siendo su situación soberana complicada, cabe pensar que su línea de actuación sería igual o más contundente respecto a otros territorios sobre los que la titularidad es indiscutible. El caso de Limacos, sobre el cual lo único que existe de manera oficial es silencio, presenta algunos matices que conviene destacar a la luz de los pocos datos disponibles para emitir un juicio completamente certero, ya que es posible que entre España y Argelia el tema se encuentre totalmente cerrado sin que haya trascendido. La tradicional carencia de declaraciones de la que ha dado cuenta en este trabajo no llamaría la atención respecto a este islote si no fuera porque contrasta con las declaraciones que se dieron el pasado año desde el Gobierno acerca de la negativa ante los posibles derechos soberanos que se tendrían en la llamada “Micronesia española”¹⁰. En cualquier caso, hay que tomar en cuenta que esto sucedió en abril de 2014 como respuesta parlamentaria de un portavoz del Gobierno de España (EUROPA PRESS 2014) y no mediante un comunicado expresamente elaborado para aclarar la situación sin requerimientos de nadie.

Otro aspecto que resalta de la política exterior española hacia estos territorios de especial consideración es que su indefinición jurídica es, en ocasiones, incómoda —sobre todo por su uso potencial por parte del crimen organizado— pero también permite mayor margen de maniobra. Sin entrar en el debatido tema de lo que implicaría su ordenamiento bajo el mismo esquema del resto del Estado, no cabe duda de que, sobre todo desde el

10 Al parecer, un investigador llamado Emilio Pastor y Santos descubre en 1949 que en la cesión de los territorios del Pacífico a Alemania en 1899 quedaron cuatro islas fuera de la lista por errores en el trazado de las coordenadas y que, por tanto, sobre el papel España seguía siendo su soberana. Ver: ABC (2010).

punto de vista estratégico, su *status* actual permite a España un uso más discrecional de estos lugares únicamente habitados por personal de las Fuerzas Armadas. Fuera de la esfera de lo estrictamente militar, como se ha visto anteriormente, este uso diferenciado se sigue comprobando en ocasiones con la complicada cuestión de la inmigración ilegal.

Referencias

ABC (1 de julio de 2010), “Las desconocidas islas españolas en el Pacífico”. Información consultada el 9 de enero de 2015 en: <http://www.abc.es/20110701/espana/abci-desconocidas-islas-espanolas-pacifico-201107011608.html>

BERMEJO GARCÍA, R. (18 de julio de 2002) “Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil”. **Real Instituto Elcano**. ARI 25/2002. Consultado el 24 de diciembre de 2014 y disponible en:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari+25-2002

CEBEIRO, M., CEMBRERO, I., y GONZÁLEZ, M. (9 de septiembre de 2012), “Los cascotes del imperio”, en **El País**. Consultado el 28 de diciembre de 2014 y disponible en:

http://politica.elpais.com/politica/2012/09/07/actualidad/1347043637_753978.html

CEMBRERO, I. (19 de marzo de 2006), “Los secretos de la toma de Perejil”, en **El País**. Consultado el 28 de diciembre de 2014 y disponible en:

http://elpais.com/diario/2006/03/19/domingo/1142743960_850215.html

CONVEMAR - Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica, 1982. Consultado el 28 de diciembre de 2014 y disponible en:

http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

CROCK, M., SAUL, B. & DASTYARI, A. (2006), **Future seekers II: refugees and irregular migration in Australia**. Sydney: The Federation Press.

DEL VALLE, A. (20 de diciembre de 2011), “Ceuta, Melilla, Chafarinas, Vélez y Alhucemas: Tomar la iniciativa”. **Real Instituto Elcano**. ARI 163/2011. Consultado el 28 de diciembre de 2014 y disponible en:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/ari163-2011

ECHEVERRÍA, C. (21 de septiembre de 2002) “Relaciones hispano-marroquíes: una compleja agenda”. **Real Instituto Elcano**. WP4-2002. Consultado el 28 de diciembre de 2014 y disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4199258.pdf>

Europa Press (20 de abril de 2014) “El Gobierno zanja toda especulación sobre el mantenimiento de posesiones españolas en el Pacífico”. Información consultada el 9 de

enero de 2015 en: http://www.eldiario.es/politica/Gobierno-especulacion-mantenimiento-posesiones-Pacifico_0_251624882.html

GARCÍA DE FRUTOS, M. (2012), "Perejil: un conflicto simbólico por la información", en **Revista Aequitas**, vol. 1., p. 89. Consultado el 3 de enero de 2015 y disponible en: <http://revistaaequitas.files.wordpress.com/2011/11/83-97.pdf>

GIL PÉREZ, J., y GARRIDO GUIJARRO, Ó. (2014), "La isla Perejil: la perla decimonónica del Mediterráneo", en **Historia Actual Online**, núm. 34. Información consultada el 9 de enero de 2015 en: <http://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/article/viewFile/937/922>

GONZÁLEZ GARCÍA, I. (2014) "La llegada de inmigrantes a la isla de Tierra en Alhucemas: Crisis migratoria entre España y Marruecos y violaciones de Derechos Humanos", en **Revista Electrónica de Estudios Internacionales**, núm. 27. Consultado el 3 de enero de 2015 y disponible en: http://www.reei.org/index.php/revista/num27/archivos/Nota_GONZALEZ_Inmaculada.pdf

GÜELL, O. (20 de julio de 2008), "El litigio más largo", **El País**. Consultado el 6 de enero de 2015 y disponible en: http://elpais.com/diario/2008/07/20/domingo/1216525956_850215.html

GUTIÉRREZ CASTILLO, V. L. (2011), "Delimitación de las aguas marinas españolas en el Estrecho de Gibraltar", **Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos**. 29/2011, p. 3. Información consultada el 9 de enero de 2015 en:

http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2011/DIEEEO29_2011AguasMarinasEspaolasEstrechoGibraltar.pdf

GUTIÉRREZ CASTILLO, V. L. (2009), **El Magreb y sus fronteras en el mar: conflictos de delimitación y propuestas de solución**. Barcelona: Huygens.

MARIÑAS OTERO, E. (1998) "Las Plazas Menores de soberanía española en África", en **Militaria: Revista de Cultura Militar**. Universidad Complutense de Madrid, núm. 12. Consultado el 20 de diciembre de 2014 y disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=813436>

MARTÍN RUIZ, J. F. (2005) "Los espacios marítimos y el problema de su delimitación en la posición geopolítica del archipiélago canario", en **Scripta Nova**, vol. IX, núm. 185. Consultado el 6 de enero de 2015 y disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-185.htm>

O'REILLY, G. (1994). "Ceuta and the Spanish sovereign territories: Spanish and Moroccan claims", **Boundary and territory briefing**, vol 1. num 2.

PEARSON, F. & ROCHESTER, J. M. (2000). **International Relations**. Bogotá: McGraw-Hill Interamericana.

QUIRÓS LINARES, F. (1998) “Los peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas y las Islas Chafarinas”, en **Ería**, núm. 45. Consultado el 20 de diciembre de 2014 y disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=34867>

SÁNCHEZ, P. (29 de agosto de 2012) “Cuatro activistas intentan ocupar el Peñón de Velez de la Gomera”, en **El Mundo**. Consultado el 3 de enero de 2015 y disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/08/29/espana/1346231356.html>

SCHOFIELD, R. (2014) “States behaving badly? The unique geopolitics of island sovereignty disputes”, in **Environment, politics and development** working paper series. Department of Geography at Kings College of London. Paper num. 65. Consultado el 20 de diciembre de 2014 y disponible en: <http://www.kcl.ac.uk/sspp/departments/geography/research/epd/Schofieldwp65.pdf>

Territorios de ultramar: territorios de soberanía española, consultado el 2 de enero de 2015 desde: http://www.actiweb.es/territoriosdeultramar/isla_limacos.html

UN - Submissions to CLCS (2013) Official documents from Spain and Portugal. Consultado el 6 de enero de 2015 en: http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/prt_re_esp_2013_09_06_13_14_21_886.pdf

VARGAS-ALZATE, L. F. (2010) “Debate entre política exterior y relaciones internacionales: una reactivación del orden teórico”, en **Revista Universidad EAFIT**, vol 46, núm. 157. Consultado el 13 de diciembre de 2014 y disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/215/21520964006.pdf>

Wikimedia commons, consultado el 21 de diciembre de 2014 desde: http://commons.wikimedia.org/wiki/Main_Page

Recebido em Janeiro de 2015.

Publicado em Julho de 2015.